Año de 1945 | Miércoles 21 de Marzo | Núm. 35

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

598

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de fecha 10 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Basardilla que forma agrupación con los de Brieva y Santo Domingo de Pirón, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario de la misma don Gregorio Escudero Bernal, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el interesado prestó sus servicios en la Agrupación antes mencionada por un espacio mayor de treinta y cinco años. percibiendo como mayor sueldo el de 5.000 pesetas anuales.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Basardilla, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 44 y siguientes del reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.000 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Brieva, 279,22 pesetas.
Santo Domingo de Pirón, 22,19 íd.
Basardilla, 31,92 íd.

cuyo total de 333,33 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Basardilla, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.—Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

628

CIRCULAR

El día 18 de los corrientes desaparecieron del pueblo de Sauquillo de Cabezas, los siguientes semovientes, propiedad de M. Borreguero, vecino de dicha localidad: una vaca morucha, con una cicatriz en la parte superior, de cuatro años, pelo negro; y otra vaca de pelo negro, de cuatro años, con la letra E. en la nalga derecha y otra señal hecha a tijera junto a la letra.

Lo que se hace público para que quien conozca el paradero de dichas vacas lo comunique a su dueño.

Segovia, 20 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

601

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes que, habiendo sido autorizada para funcionar en régimen de fábrica la instalada recientemente en Campo de San Pedro, propiedad de don Francisco García Holgueras, a partir de la fecha de publicación de la presente nota, hasta el día 31 del actual, podrán solicitar de esta Jefatura el que su localidad sea suministrada por el precitado fabricante.

Segovia, 16 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

2052

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 16 de Septiembre de 1944

En la ciudad de Segovia a dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, don Tomás Angulo de Blas y don Arturo Acosta García, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de D. David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el insfrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de Fondos provinciales D. Alberto Díez Navarro.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones oficiales.—Personal. La Comisión acuerda quedar enterada de la relación que transcribe la Dirección General de Administración Local en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 254 de 10 de Septiembre actual, de los nombramientos definitivos de Interventores de fondos provinciales y municipales, para las plazas que en dicha relación se indican, habiendo sido designado con el indicado carácter de definitivo, para la Intervención de esta Excma. Diputación, D. Vicente Cerdán Cuartero.

Carreteras y caminos.—De conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda adjudicar definitivamente, en armonía con lo que dispone el apartado 9.º de la Orden de 27 de Febrero de 1932, los siguientes concursos de destajos:

1.º A don Esteban Ortíz Antoranz, vecino de Sepúlveda, los destajos sucesivos menores de 100.000 pesetas, en el tipo anunciado, o sea sin baja alguna, de las obras de acondicionamiento y reparación del firme de los kilómetros 14 al 16,800 de la carretera provincial «de Ribota al límite de la provincia de Soria», y en las de construcción de una variante en el kilómetro 6 del camino local de «Sepúlveda a Casla y Prádena», siempre que constituya las fianzas definitivas importantes 4.000 pesetas cada una de ellas y cumpla con los demás requisitos necesarios para poderse llevar a cabo los correspondientes contratos de destajo de dichas obras, que serán formalizados en escritura pública en la forma y plazos fijados en la vigente legislación.

2.º A don Teodoro Sanz Adrados, vecino de Francos, anejo de Estebanvela, los destajos sucesivos menores de 100.000 pesetas en la cantidad ofrecida de 99.900 pesetas, o sea con una baja unitaria de 0,001, de las obras de construcción de una variante en Santa María de Riaza, entre los kilómetros 8,014 al 9,523 de la carretera provincial antes indicada, constituyendo igual fianza definitiva que el anterior y debiendo cumplir los mismos trámites para la formalización de la escritura notarial.

3.º A don Félix Arranz Antón, vecino de Sepúlveda, el concurso de destajo de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes de los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal «de la Matilla a la cotera de Rebollo», por la cantidad de 48.582,51 pesetas a que asciende el presupuesto de ejecución por administración, debiendo constituir el señor Arranz Antón la fianza definitiva importante 1.943,30 pesetas para responder del cumplimiento de las obras y cumplir con los demás requisitos legales a fin de formalizar la oportuna escritura pública.

Caminos locales.—No habiéndose producido, dentro del plazo reglamentario, reclamación alguna contra don Esteban Ortiz Antoranz, vecino de Sepúlveda y destajista de las obras de construcción de un puente en el kilómetro 9 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia», por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes de trabajo u otras causas; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras, acuerda devolver al señor Ortíz Antoranz la fianza definitiva importante 3.532,29 pesetas, que constituyó en la Depositaría de fondos provinciales para responder de dichas obras, quedando exento de responsabilidad alguna en las mismas el citado contratista.

Maquinaria. Automóviles.-Vistos los informes emitidos por la Sección de Vías y Obras provinciales en las propuestas hechas por el Maestro de taller del parque de maquinaria de la Excelentísima Diputación, relacionadas con la adquisición de un disco completo de embrague, vulcanizar una cámara que tiene 18 pinchazos y reventones y reparar la puerta del lado trasero de la parte izquierda, reparar la caja de la batería y reforzar el piso por dos sitios del coche marca Fiat, matrícula SG 1666 que presta servicios en la indicada Sección de Vías y Obras provinciales, cuya adquisición, vulcanización y arreglos ascenderán a la cantidad de 642 pesetas, según se manifiesta en los precitados informes; la Comisión acuerda de conformidad con las propuestas, adquirir y reparar lo que se interesa.

Motobombas.—Dada cuenta del informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales en instancia que a la Corporación ha dirigido D. José Barberá Vicent, destajista de las obras de encauzamiento del rio Pirón, en Mozoncillo, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, interesando le sea concedida la

motobomba grande propiedad de esta Excma. Diputación, a fin de poder realizar los trabajos de agotamiento de aguas en el puente «carra Cuéllar»; la Comisión, de conformidad con el indicado informe, acuerda conceder al expresado destajista Sr. Barberá Vicent, la motobomba que interesa, siempre que el mismo haga efectiva en la Depositaría de fondos provinciales, una vez que disponga del cupo de carburantes necesario para el empleo de dicha motobomba, la cantidad de 3.006 pesetas, corriendo de su cuenta todos cuantos gastos puedan originarse con el traslado de la misma al lugar de su empleo y devolverla al sitio en donde la recibió, entregándola en las mismas condiciones en que se hace cargo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

599

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

ANUNCIO

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 16 de los corrientes se publica Orden de 12 de igual mes, dictando las instrucciones para las oposiciones a ingreso en el Magisterio.

Plazo:

Sesenta días naturales, a partir del 16 de Marzo. Finaliza en 14 de Mayo.

Solamente se admitirán las solicitudes con documentación completa.

No se concederán nuevos plazos para completar documentación.

Documentos que se exigen:

a) Copia del título profesional o certificado de haber efectuado el depósito para su obtención.

b) Partida de nacimiento, legalizada o legitimada, según los casos.

c) Certificado de antecedentes penales, quedando exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interinos.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Documento que acredite haber aprobado la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviera incluída en el plan de Estudios del Magisterio o del Bachillerato.

f) Hoja de servicios de aquellos que estén o hayan desempeñado escuela interinamente.

g) Las opositoras acompañarán a su documentación certificado de haber realizado el Servicio Social de la mujer, o en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento.

h) Certificaciones que acrediten el derecho de los interesados a figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 25 de Agosto de 1939. Los Oficiales provisionales o de Complemento y los Caballeros Mutilados, acreditarán tales condiciones mediante copia de los respectivos títulos, y los Ex Combatientes y Ex Cautivos, con certificación expedida por las Delegaciones provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de cada uno de estos servicios, en que consten que los interesados se hallan en posesión de la medalla de campaña con distintivo de vanguardia, en el primer caso, y en el último, que han sufrido cautiverio de tres meses como mínimo; los huérfanos de guerra, lo harán con certificaciones que acrediten tales circunstancias.

i) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario oficial antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas, no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagiosa.

j) Certificado de buena conducta expedido por el Párroco de la localidad de su residencia, cuando por la comisión depuradora no se le haya instruído expediente.

k) Recibo de haber entregado como derechos de examen 60 pesetas, más cinco pesetas por los de formación de expediente.

Segovia, 17 de Marzo de 1945.—El Jefe de la Sección, Jesús Goméz Andrés.

600

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR NÚM. 22

Instrucciones para el desarrollo de la campaña de lucha contra el escarabajo de la patata en el presente año.

En armonía con la Orden del Ministerio de Agricultura del 11 de Mayo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* número 136, y de la provincia número 61) y con las normas establecidas por la Dirección General de Agricultura, se formulan las siguientes instrucciones:

1.ª A la mayor brevedad los Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, hoy Alcaldes, convocarán a la Junta que designará dos Vocales como Delegados permanentes para la lucha contra el escarabajo de la patata.

2.ª Lo más tarde el 1.º de Junio comenzará la actuación, que durará por lo menos hasta el 30 de Septiembre, de uno o más obreros nombrados por la Junta, y que con el carácter de Veedores locales, e instruídos en los procedimientos de lucha contra la plaga, tendrán la misión de vigilar el estado sanitario de los cultivos, cuidando se realicen los tratamientos recomendados, divulgando las instrucciones de lucha y cuanto ordene esta Jefatura. Estos Veedores serán los auxiliares de los Delegados a que se refiere el apartado anterior.

3.ª En aquellos términos en que a juicio de la Junta local sea necesario, para la efectividad de las actuaciones encomendadas, se formará un equipo comunal para los tratamientos a efectuar en el término. Podrá prescindirse de la formación de este equipo si la mano de obra puesta por los propios cultivadores es suficiente para la realización de las pulverizaciones, recogidas a mano, etc., necesarias para dominar la plaga.

4.ª Las Juntas Locales se encargarán de la adquisición del producto insecticida (arseniato u otro de igual eficacia) necesario para el término durante la campaña, como asimismo de los aparatos pulverizadores necesarios para su empleo. La mitad del arseniato deberá encontrarse en cada término municipal lo mas tarde el día 1.º de Junio, y la mitad restante en los 30 días siguientes. Todo ello será adquirido por las Juntas en el comercio, en las casas autorizadas para la venta de productos insecticidas, sin perjuicio del producto que sea facilitado por esta Jefatura, como auxilio del Estado, cantidad y condiciones que serán anotadas por este Servicio en los presupuestos que se envíen para su aprobación, en concordancia con las instrucciones recibidas de la Superioridad.

La cantidad mínima de arseniato a adquirir por la Junta será por lo menos de 12 kgs. de arseniato del 30 por 100 de riqueza, por cada hectárea de patatal, y otros cultivos que sean atacados, que se cultiven en el término.

Si el arseniato que vaya a adquirirse es de riqueza menor que el 30 por 100, la cantidad de arseniato será mayor que los 12 kgs. señalados, y si es de mayor riqueza del 30 por 100 será menor la cantidad necesaria, pero siempre de tal manera que equivalga al arseniato necesario del 30 por 100 de riqueza.

5.ª En relación con lo anterior, las referidas Juntas formularán un presupuesto para la campaña de lucha, en el que incluirán el arseniato o insecticida necesario, los aparatos pulverizadores, el jornal o gratificación al veedor o veedores si es preciso remunerarlos, los jornales de los obreros componentes del equipo comarcal, si le hay, y todos aquellos gastos que se consideren convenientes para el debido desarrollo de la campaña. Dicho presupuesto, formulado en los impresos que se remiten, deberá ser enviado a esta Jefatura antes del 1.º de Abril próximo para su aprobación, condición necesaria para poder ser puesto en práctica.

El importe de este presupuesto se atenderá prorrateándolo entre los cultivadores de patata y otras plantas que sean atacadas proporcionalmente a la superficie sembrada por cada uno.

Al final de la campaña las Juntas enviarán a esta Jefatura las cuentas justificativas de la inversión de los fondos del presupuesto, acompañando facturas y demás comprobantes, para su censura y aprobación, y además relación nominal de cultivadores con la cantidad que a cada uno le ha correspondido satisfacer.

Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Juntas locales como organismos oficiales podrán recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de proceder a ésta la aprobación de esta Jefatura, como delegada del Ministerio de Agricultura.

Segovia, 15 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de la provincia.

542

Audiencia Territorial de Madrid

En cumplimiento de Orden de 12 del actual, se hace público por el presente que en el mes de Mayo próximo se celebrará en esta Audiencia exámenes de aptitud para Aspirantes a Procuradores, debiendo los que se propongan tomar parte en ellos presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia en los quince primeros días de Abril, acompañando a la misma los documentos que previene el Decreto de 18 de Abril de 1912, con la modificación, en cuanto a la edad, la del 3 de Noviembre de 1931, y además, documento que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento y el que acredite la depuración en cuanto a los comprendidos en la Ley de 10 de Febrero de 1939.

Madrid, 16 de Marzo de 1945.—El Presidente, Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

589

ARCONES

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Arcones, 12 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Pedro del Amo.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones da Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

MUÑOPEDRO

Parte real:

Don Eugenio Gómez García.
Don Felipe Artiaga Gómez.
Don Plácido Pescador Aparicio.
Don Juan de Contreras y López de Ayala.

Parte personal:

Don Pedro Artiaga Gómez.
Don Raimundo Velasco Miguelsanz.
Don Vicente Velasco Torres.

558

BERNUY DE PORREROS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para pago de terminación de las obras de la Casa Consistorial, se hace público que el mismo se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a los efectos de oir las reclamaciones u observaciones que puedan furmularse contra el mismo, todo ello en virtud de lo que preceptua el reglamento de hacienda municipal vigente.

Bernúy de Porreros, 13 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Julio González.

IMPRENTA PROVINCIAL